

ESTATUTOS FEDERACIÓN VICENTE ABREU

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ART. 1º- Acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988 de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, bajo el nombre de Federación Vicente Abreu se agrupan distintas Asociaciones sin ánimo de lucro, que operan en el campo de los servicios sociales. Dichas actividades, así como el contenido, objetivos y fines de esas Asociaciones deben repercutir en la integración social de los colectivos o personas con deficiencias psíquicas, físicas y/o sensoriales, y que además generan discapacidad.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones por el Reglamento Interior y por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ART. 2º- Los fines de esta Federación son:

- a) Utilización de los locales de la Federación, sita en la calle Pintor Vicente Abreu, nº 7 de Vitoria – Gasteiz que sirven de sede a las Asociaciones descritas en el artículo 1 de estos Estatutos, para el desarrollo de sus actividades.
- b) Conseguir la integración social y el apoyo necesario a los afectados.
- c) Organizar actividades de carácter benéfico – sociales para el conjunto de Asociaciones que constituyen la Federación. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecido, las siguientes actividades:

Socio – culturales que le sean propias, sin otro límite que el impuesto por la legislación vigente y las normas de uso que las Instituciones colaboradoras determinen.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo régimen.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o sus Estatutos.

ART. 3º- El domicilio social y sede de esta Federación está ubicada en la C/ Pintor Vicente Abreu, Nº 7 de Vitoria – Gasteiz. La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación serán acordados por la Junta Directiva, previa aceptación por la Asamblea General, lo cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

ART. 4º- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Álava.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ART. 5º- La Federación de Asociaciones Vicente Abreu, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ART. 6º- El gobierno y administraciones de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados.

- La Asamblea General de las Asociaciones como órgano supremo, junto con la Comisión Mixta.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 7º- La Asamblea General, integrada por un representante de cada Asociación, con voz y voto, y obligado a asistir a todas las Asambleas, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ART. 8º- LA Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ART. 9º- Sin perjuicio de lo dispone en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto el artículo siguiente:

2- La elección de la Junta Directiva.

3- La disolución de la Federación, en su caso.

4- La Federación y Confederación con otras Asociaciones o Federaciones, o el abandono de alguna de ellas.

ART. 10º- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las Asociaciones que la conforma indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disoluciones de la Federación

ART. 11º- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, se procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 7 días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

ART. 12º- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los representantes de las Asociaciones en la asamblea de la Federación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Las Asociaciones podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a la Asamblea General, a cualquier otra Asociación. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Las Asociaciones que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ART. 13º- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 14º- La Junta Directiva esta integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Estos cargos serán asumidos por los representantes de las distintas Asociaciones integradas en la Federación, que a su vez designaran a su representante en la Asamblea.

Todas las Asociaciones están obligadas a formar parte de la Junta Directiva de forma rotativa.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ART. 15º- La falta de asistencia a las reuniones señaladas. De los miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo estando obligada la Asociación correspondiente a suplir la vacante con otro miembro.

ART. 16º- Los cargos que componen la Junta Directiva, serán y funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Reglamento del Régimen Interno de la Federación Vicente Abreu.

ART. 17º- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de alguna de las Asociaciones que componen la FVA
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de plenitud de derechos civiles.

ART. 18º- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez ratificada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ART. 19º- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Art. 16º de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento

La Asociación a la que representa el miembro cesante deberá designar otra para ocupar ese cargo con el fin de no ralentizar el funcionamiento de la Junta. El tiempo de pertenencia a la Junta de este nuevo miembro se computará añadiéndolo al del representante anterior.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la designación de las nuevas asociaciones obligadas a formar parte de la Junta.

ART. 20º- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las asociaciones adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ART. 21º- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá el Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

ART. 22º- El Presidente de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ART. 23º- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Federación, de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

ART. 24º- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

ART. 25º- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones

preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

ART. 26º- El Tesorero dará a conocer los ingresos y gastos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ART. 27º- Son miembros natos de esta Federación todas aquellas Asociaciones ubicada en Calle Pintor Vicente Abreu, 7 – bajo.

ART. 28º- Además de los descritos en el Art. Anterior, pueden asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, las asociaciones que aunque no estén ubicadas en los locales de Vicente Abreu, así lo soliciten, y lo apruebe la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES

ART. 30º- Toda Asociación perteneciente a la Federación tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y/o actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento la identidad de las demás Asociaciones que forman la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de esta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto su representación a otros miembros.

- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundamentar en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ART. 31º- Son deberes de las Asociaciones:

- a) Prestar concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Federación, en caso de que así se haya aprobado en la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.
- d) Acudir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Formar parte de la Junta Directiva cuando le corresponda.

REGIMEN SANCIONADOR

ART. 32º- Los socios podrán ser sancionados, o incluso perder su condición de Asociación Federada, cuando la Junta Directiva junto con la Comisión Mixta lo estime oportuno, por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o los de la Junta Directiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas, La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de audiencia al interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de las acciones previstas en el Art. 30.1.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ART. 33º- La condición de socio se perderá en los siguientes casos:

- 1) Por disolución de la Asociación a la que pertenezca, o de la propia Federación.
- 2) Por separación voluntaria de la propia Asociación.
- 3) Por separación, por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ART. 34º- En caso de incurrir una Asociación en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrán mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Artículo 32, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a lo que podrán contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días naturales, transcurridos los cuales acordará lo que proceda, con el “quórum” de la mitad más uno de los componentes de la misma.

ART. 35º- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen en aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la Asociación o persona inculpada, e informar debidamente de los hechos que la Asamblea pueda tomar el correspondiente acuerdo.

ART. 36º- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ART. 37º- Al comunicar a un socio su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes con la Federación.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

ART. 38º- El patrimonio fundacional de la Federación asciende a cero pesetas.

ART. 39º- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, son los siguientes:

- a) Cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Federación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las Asociaciones.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 40º- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los dos tercios de las Asociaciones inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ART. 41º- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará:

- Remitir el nuevo texto a todas y cada una de las Asociaciones de la Federación. Incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ART. 42º- Una vez remitido el texto aprobado por la Junta a todas las Asociaciones, se abrirá un plazo de 15 días para que estas estudien el texto y presenten, en su caso, las enmiendas que estimen oportunas.

Una vez cerrado el plazo de presentación de enmiendas, estas serán remitidas para su conocimiento a todas las Asociaciones junto con la convocatoria de la Asamblea en la que se debata, vote, y en su caso, apruebe el texto definitivo del nuevo Reglamento.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán texto alternativo y justificación por la que se enmienda.

Una vez debatidas y votadas las enmiendas, en la Asamblea, está será quien apruebe la nueva redacción u será ratificada por la Comisión Mixta.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 43º- La Federación se disolverá:

- a) Por voluntad de las Asociaciones, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ART. 44º- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las Asociaciones y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra organización sin ánimo de lucro o centro benéfico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con el Capítulo Quinto.

TERCERA: El Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.